



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01621-00

1.- Dando alcance al escrito a los archivos vistos a folio 93 del expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece “se cede un derecho litigioso **cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente (...)”. (Negrilla por el Despacho)”.

Sobre lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló ¹⁴(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)”.

Así las cosas, se requiere a los libelistas para que adecue su solicitud, con relación a la cesión de derechos litigiosos allí contenida, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto e indiscutible.

2.- Instar al extremo demandante para que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del
13 SET. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario